



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO - SINGULAR
RADICADO	2016 - 00257
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	ROGERS ENRIQUE VARONA ACENCIO
FECHA	MAYO 20 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, el Apoderado Judicial de la parte demandante solicita secuestro del bien inmueble debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDÉNESE**, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-138540, de propiedad del demandado, ROGERS ENRIQUE VARONA ACENCIO identificado con C.C. N° 72.238.525, TIPO DE PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 13A # 59 – 04 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre al señor JULIO MERCADO DE LOS REYES quien pertenece a la ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL"ACRJ" Residente en la CALLE 34 #42-28 OFICINA E16 en la ciudad de BARRANQUILLA CELULAR No.311-413-05-06, y correo electrónico acribarranquilla@hotmail.com, quien se encuentra inscrita en la lista auxiliar de la justicia, para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

- 2.** Negar la solicitud de oficiar al IGAC frente al avalúo hasta tanto el bien se encuentre debidamente secuestrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA INES PANTOJA POLO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **040**

SOLEDAD, **MAYO 21 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO